

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se acuerda una transferencia de crédito en el presupuesto de la Provincia de Sahara por 8.767.733,56 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto 393 1962, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar una transferencia de crédito en dicho Presupuesto, por importe de 8.767.733,56 pesetas, dentro de su sección tercera, Servicios de Obras Públicas, que se efectuará mediante deducción de la expresada cifra en el crédito inicial autorizado en el concepto «Para adquisición y montaje de destiladoras en Villa Cisneros», del artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos», y aumento simultáneo de igual cantidad en el concepto «Para gastos de reparación, jalonamiento, de pistas, etc.», del artículo tercero, Obras de reparación y conservación; capítulo tercero, Gastos de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito de 4.893.099,25 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 393, 1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de 4.893.099,25 pesetas, en el concepto «Para gastos de reparación, jalonamiento de pistas, etc.» del artículo tercero, «Obras de reparación y conservación»; capítulo tercero, «Gastos de los servicios»; sección tercera, Servicio de Obras Públicas, cuyo aumento de gasto será compensado con una baja hasta 3.232.266,44 pesetas en el concepto de la misma sección «Para adquisición y montaje de destiladoras en Villa Cisneros» del artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reformas de las existentes»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos», y con recursos de Tesorería, el resto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se autorizan nuevos créditos en el presupuesto de la Provincia de Sahara, por un total de 7.958.866,78 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el Decreto 393 1962, de 8 de marzo, aprobatorio del Presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en dicho presupuesto:

Primero. Se concede un crédito extraordinario por importe de 925.000 pesetas a un concepto adicional denominado «Adquisición de maquinaria y montaje para la Imprenta oficial», en su sección primera, Gobierno y Secretaría General; capítulo sexto, Inversiones no productoras de ingresos; artículo segundo, Adquisiciones de primer establecimiento.

Segundo. Se concede a la sección segunda, Información y Seguridad, Sanidad, Enseñanza y Correos, los siguientes suplementos de créditos:

En su capítulo segundo, Material; artículo primero, de oficina, no inventariable; grupo noveno, Sanidad; concepto único, 20.000 pesetas.

En su capítulo tercero, Gastos diversos; artículo primero, Adquisiciones ordinarias; grupo noveno, Sanidad; concepto primero, «Adquisición de medicamentos, material de cura y material clínico», 2.000.000 de pesetas.

En su capítulo tercero, Gastos de los Servicios; artículo segundo, Adquisiciones especiales; grupo noveno, Sanidad; concepto primero, Estancias en hospitales, 80.000 pesetas.

Tercero. Se concede un suplemento de crédito por importe de 4.933.866,78 pesetas, a la sección tercera, Servicio de Obras Públicas; capítulo tercero, Gastos diversos; artículo tercero, Obras de reparación y conservación; grupo primero, concepto segundo, «Reparación y jalonamiento de pistas».

Cuarto. Se acuerda, con la aplicación y cuantía que se expresan las siguientes bajas de créditos:

A. En la sección primera, Gobierno o Secretaría General; capítulo segundo, grupo primero, concepto único, «Material de oficina inventariable», Gobierno, 30.000 pesetas

En el mismo capítulo y artículo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable», Justicia, 150.000 pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Parques y Talleres de Automóviles, concepto primero, «Entretenimiento y conservación de vehículos», 1.070.000 pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Parque y Talleres de Automóviles, concepto segundo, «Adquisición de neumáticos, etc.», 2.000.000 de pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Parque y Talleres de Automóviles, concepto tercero, «Carburantes y grasas, etc.», 200.000 pesetas.

En el capítulo sexto, artículo segundo, grupo cuarto, Parque y Talleres de Automóviles, concepto segundo, «Adquisición de maquinaria, etc.», 1.000.000 de pesetas.

B. En la sección segunda, Información y Seguridad, Enseñanza y Correos, en su capítulo segundo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable», Servicio de Información y Seguridad, 100.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable», sección de Información, 25.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo cuarto, concepto único, «Material de oficina inventariable», Delegación Comarcal de la Región Norte, 650.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo undécimo, concepto único, «Material de oficina inventariable», Correos 30.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo noveno, concepto primero, «Material de oficina inventariable», Sanidad, 500.000 pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, Policía Territorial, concepto primero, «Entretenimiento y conservación de vehículos», 500.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo octavo, Enseñanza; concepto único, «Útiles y material de enseñanza», 380.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo noveno, Sanidad, concepto segundo, «Entretenimiento y conservación de vehículos, etc.», 200.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo único, Sanidad, concepto cuarto, «Conservación y limpieza de hospitales», 100.000 pesetas.

En el mismo capítulo, artículo segundo, grupo sexto, Policía Territorial, concepto tercero, «Vestuario de los agentes», 243.866,78 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo octavo, Enseñanza, concepto primero, «Comedores escolares», 500.000 pesetas.

En el capítulo sexto, artículo segundo, grupo sexto, Policía Territorial, concepto primero, «Material móvil», 150.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo noveno, Sanidad, concepto primero, «Adquisición de efectos sanitarios», 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito de 950.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad concedida por el artículo sexto del Decreto 393/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La concesión de un suplemento de crédito al referido presupuesto, por un importe de 950.000 pesetas, en su sección tercera, «Servicio de Obras Públicas»: capítulo primero, «Personales»; artículo cuarto, «Jornales»: concepto primero, «Jornales y gratificaciones locales».

Segundo. Que sea dada de baja la cantidad de 950.000 pesetas en el concepto quinto, «Pavimentación y nivelación de calles»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos; sección tercera, Servicio de Obras Públicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 sobre constitución de una Comisión interministerial para el estudio de los problemas relativos a los medios personales y ordenación de servicios administrativos del Ministerio de Educación Nacional.*

Excelentísimos señores:

El incesante aumento de los servicios del Ministerio de Educación Nacional, la mayor extensión de los mismos y su creciente complejidad determinan graves problemas, derivados de la falta de adecuación entre los Servicios Administrativos de que dispone el Ministerio y la actividad que al mismo corresponde, por lo que es inaplazable acometer los trabajos encaminados a su más conveniente solución.

Dado el alcance de dichos problemas y los diversos aspectos a que afecta resulta conveniente la elaboración de un plan orgánico con el fin indicado y que los trabajos se realicen por una Comisión constituida en forma que implique la oportuna coordinación para que en sus conclusiones se recojan los diversos aspectos que deben ser tenidos en cuenta.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Para el estudio de las cuestiones indicadas anteriormente se constituye en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión especial encargada de efectuar los trabajos para la elaboración de un plan orgánico a fin de solucionar los pro-

blemas relativos a los medios personales y ordenación de servicios administrativos del Ministerio.

Segundo.—Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de dicho Departamento y formará parte de ella el Secretario general técnico y el Oficial Mayor del mismo, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente; los funcionarios que designe la Subsecretaría; los que nombren para ello la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda entre funcionarios expertos en cuestiones de personal y organización de servicios; un representante del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios designado por su Dirección, y un técnico en cuestiones administrativas designado por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Patronato «Juan de la Cierva».

Tercero.—Los diversos Centros, Organismos, autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional facilitarán a dicha Comisión cuantos datos o antecedentes estime convenientes para el cumplimiento de su cometido.

Cuarto.—Por la Subsecretaría de dicho Departamento se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de enero de 1963.

CARRERO

Excms. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación Nacional.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario.*

Excelentísimos señores:

Dispuesto por el artículo séptimo de la Ley 85 1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Locales, que el Estado asuma el pago de la totalidad de haberes activos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, así como de los haberes pasivos reconocidos y que se devenguen a partir de 1 de enero de 1963 o que se reconozcan en lo sucesivo, en la cuantía establecida con carácter mínimo para los Cuerpos Generales Sanitarios, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación de tal precepto, máxime habida cuenta de la limitación de haberes que al Presupuesto del Estado han de imputarse y de la diversidad del personal sanitario a que la expresada Ley afecta, con distinta regulación, situaciones e incluso perteneciendo a Cuerpos diferentes, unos de carácter general y otros dependientes de las Corporaciones Locales que disfrutaban de régimen de excepción.

A tal fin responden las instrucciones siguientes, encaminadas a que no se interrumpa la retribución normal y periódica de sus haberes, sin perjuicio de que, por lo que respecta a los Ayuntamientos que se hallaban en régimen de excepción, se realicen los estudios necesarios y adopten las disposiciones pertinentes para regular su incorporación o exclusión de los Cuerpos Generales Sanitarios; la futura dependencia del Estado; situación administrativa en que han de quedar con respecto a las plantillas locales que hoy integran; el mantenimiento de su seguridad social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; la determinación de cuotas e imputación de éstas a los Ayuntamientos o a los interesados, así como cuantos extremos resulte necesario aclarar para debido cumplimiento de la Ley que se trata de aplicar y, en consecuencia, fijar la fecha y forma de pago de sus haberes por el presupuesto estatal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

*Personal a que afecta la Ley 85/1962*

1.º El personal sanitario afectado por la Ley será el que a continuación se expresa:

a) El de todos los Cuerpos Generales Sanitarios que detalla el artículo segundo, apartado B) del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

b) En cuanto a los Municipios exceptuados, el personal equiparado al de los antedichos Cuerpos, en su denominación o en sus funciones.